



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
20 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Comunicación N° 1995/2010

#### Decisión adoptada por el Comité en su 111° período de sesiones (7 a 25 de julio de 2014)

<i>Presentada por:</i>	Elizabeth Gail Hickey (representada por Emrys Nekvapil, Flemington & Kensington Community Legal Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	Thomas James Hickey (hijo fallecido de la autora)
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	14 de febrero de 2010
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 25 de octubre de 2010 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	21 de julio de 2014
<i>Asunto:</i>	Falta de independencia en la investigación de la muerte de una persona en la que está implicada la policía
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a un recurso efectivo; derecho a la vida; prohibición de la discriminación
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Grado de fundamentación de las alegaciones; agotamiento de los recursos internos
<i>Artículos del Pacto:</i>	2, 6 y 26
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2 y 5, párrafo 2 b)



## Anexo

### **Decisión del Comité de Derechos Humanos en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (111º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 1995/2010\***

<i>Presentada por:</i>	Elizabeth Gail Hickey (representada por Emrys Nekkavpil, Flemington & Kensington Community Legal Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	Thomas James Hickey (hijo fallecido de la autora)
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	14 de febrero de 2010

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 21 de julio de 2014,

*Adopta* la siguiente:

#### **Decisión sobre la admisibilidad**

1. La autora de la comunicación es Elizabeth Gail Hickey, ciudadana australiana. Presenta esta comunicación en nombre de su hijo fallecido, Thomas James Hickey, ciudadano australiano nacido el 9 de marzo de 1986. La autora y su hijo son australianos aborígenes. Afirma ella que su hijo fue víctima de una violación por el Estado parte de los derechos que le conferían los artículos 2, 6 y 26 del Pacto. Está representada por abogado.

#### **Antecedentes de hecho**

2.1 El 14 de febrero de 2004 agentes de la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur buscaban en tres vehículos a un varón indígena en Redfern (Sydney), Nueva Gales del Sur, quien presuntamente había cometido un robo con agravante. Thomas Hickey, considerado "delincuente de alto riesgo" por la policía, se encontraba en las proximidades de la operación policial montando en bicicleta mientras su novia cronometraba su carrera. Según los testigos, un vehículo policial (Redfern 16) comenzó a seguirlo. Al parecer, conducía su bicicleta a gran velocidad, y en algún momento cayó y se quedó clavado por el cuello y el pecho en los postes de una verja metálica. La autora afirma que la policía no le prestó

---

\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Lazhari Bouzid, Christine Chanet, Ahmad Amin Fathalla, Cornelis Flinterman, Yuji Iwasawa, Walter Kälin, Zonke Zanele Majodina, Gerald L. Neuman, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Fabián Omar Salvio, Dheerujall B. Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili, Margo Waterval y Andrei Paul Zlătescu.

asistencia médica y que, cuando un furgón de socorro policial llegó al lugar de los hechos, la policía le dio la orden de dar la vuelta. El Sr. Hickey fue trasladado al Hospital Príncipe de Gales. También se personó en el lugar de los hechos el inspector R. E. E. de la Comisaría de Redfern. Con todo, se decidió que no se trataba de un "incidente crítico", pues la policía negó haber realizado ningún tipo de persecución.

2.2 El 15 de febrero de 2004 el Sr. Hickey murió en el hospital. La autora acudió después a la Comisaría de Redfern y afirmó que la policía era responsable de la muerte de su hijo. También dijo a la policía que no se le habían entregado los 20 dólares y la pequeña cantidad de marihuana que su hijo llevaba encima. Se le permitió ver la bicicleta de su hijo y observó que la rueda trasera estaba floja o suelta y que la cadena colgaba de la rueda. El inspector R. E. E. informó a los medios de comunicación que la policía no perseguía al Sr. Hickey y que intentó administrarle primeros auxilios. El mismo día, los residentes de Redfern atacaron vehículos policiales, la comisaría y a policías. Los disturbios se prolongaron siete horas y unos 40 agentes de policía resultaron heridos. El incidente atrajo la atención de los medios internacionales. En ese contexto, el mando policial B. W. declaró que los disturbios se habían iniciado porque sus autores creían que la policía sí había realizado una persecución en la que murió un joven aborigen. Sin embargo, negó que la policía hubiera tenido relación con la muerte.

2.3 El 16 de febrero de 2004 se decidió que la muerte se considerase "incidente crítico" y fuera objeto de investigación forense. El oficial inspector de la Policía de Nueva Gales del Sur M. K., de la Comisaría de Zona de Leichhardt, sustituyó en la investigación al inspector R. E. E. La autora sostiene que, a pesar de haber sido informado de que estaba investigando un "incidente crítico", el oficial inspector M. K. no interrogó a los cuatro policías implicados en la muerte de su hijo hasta el 21 de febrero de 2004 y afirma que esa demora se debió a que su superior estaba preocupado por el bienestar de los cuatro agentes.

2.4 El 25 de marzo de 2004 la policía no permitió que la autora y un perito forense contratado por ella fotografiasen la bicicleta del hijo, que seguía custodiada por la policía. A pesar de ello, la autora mantiene que desde lejos pudo ver que se había cambiado una rueda.

2.5 Entre el 5 y el 16 de julio de 2004, la investigación forense estuvo a cargo del Investigador Judicial Forense del Estado de Nueva Gales del Sur J. A. (en adelante el investigador forense), que no era un agente de policía. El 17 de agosto de 2004 este determinó que la muerte del Sr. Hickey se había producido en el transcurso de una operación policial en el sentido del artículo 13A de la Ley del Investigador Judicial Forense de 1980; que los vehículos policiales no lo perseguían con arreglo al significado de las Normas de conducción segura de la Policía de Nueva Gales del Sur; que, aunque el vehículo policial Redfern 16 seguía al Sr. Hickey y pudo influir en la manera en que este conducía su bicicleta, no había pruebas que permitieran concluir como probable que la actuación del vehículo policial contribuyera en modo alguno a su muerte; y que, aunque ni los 20 dólares ni la pequeña cantidad de marihuana se habían encontrado entre sus pertenencias, no había pruebas de lo que había sucedido con ellos.

2.6 El 26 de septiembre de 2004 el Subdirector de la Policía de Nueva Gales del Sur informó de que la investigación forense practicada en el Juzgado de Investigación Forense de Glebe por el investigador forense J. A. había concluido y que, a tenor de sus resultados, no se iban a adoptar nuevas medidas en relación con el asunto. Indicó también que se había remitido un ejemplar de la investigación al Ombudsman, que había estado representado en todas las entrevistas mantenidas por la policía en el marco de la investigación del incidente.

2.7 Una vez cerrada la investigación, el Fiscal General de Nueva Gales del Sur se negó a realizar una nueva investigación, a pesar de las solicitudes que a ese efecto le formularon distintas personas en 2004 y 2005. Según la documentación aportada por la autora, el 25 de

marzo de 2008 el investigador forense de Nueva Gales del Sur desestimó una de esas solicitudes indicando que el expediente de la investigación forense sobre la muerte del Sr. Hickey había sido examinado por jueces/investigadores forenses con experiencia en varias ocasiones desde que se cerró el caso; que se habían presentado varias solicitudes diferentes para que se abriera de nuevo la investigación, y que se habían denegado todas las solicitudes porque solo podría realizarse una nueva investigación si apareciesen nuevas pruebas o hechos que lo hicieran necesario o conveniente en interés de la justicia. El investigador forense del estado señaló además que, al término de la investigación inicial, se dijo a los padres del Sr. Hickey, que estaban representados por un abogado con experiencia, que pedían recurrir la decisión del investigador forense J. A. ante el Tribunal Supremo, pero no lo habían hecho.

2.8 El 14 de septiembre de 2009 el Ombudsman de Nueva Gales del Sur informó a la autora de que no había preparado ningún informe respecto de la muerte del Sr. Hickey en virtud del artículo 26 de la Ley del Ombudsman de 1974 (Nueva Gales del Sur). Indicó que había supervisado la investigación de conformidad con el artículo 146 de la Ley de la Policía, y que se había cerciorado de que se habían utilizado todas las vías de investigación razonables y disponibles y de que la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur se había ocupado debidamente de la denuncia.

2.9 La autora sostiene que no estaba satisfecha con la forma en que la policía realizó la investigación inicial y que las deficiencias en esa fase contaminaron todos los procedimientos posteriores. Según el artículo 85 de la Ley del Investigación Judicial Forense de 2009, el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur puede desestimar una investigación forense y ordenar que se proceda a una nueva investigación si considera necesario o conveniente hacerlo en interés de la justicia. Sin embargo, una orden de ese tipo no habría servido de reparación por el hecho de que el Estado parte no hubiera realizado una investigación independiente de la muerte del Sr. Hickey. En Nueva Gales del Sur no existe ni ha existido nunca un órgano que pueda investigar de manera independiente los fallecimientos en los que está implicada la policía. Por consiguiente, es poco probable que una orden del Tribunal Supremo permitiera obtener un recurso efectivo, por lo que debe considerarse ineficaz. Una investigación efectiva supone que un órgano independiente acopie pruebas con rapidez para impedir que se contaminen y tome declaración a todos los testigos inmediatos. La Oficina del Investigación Judicial Forense de Nueva Gales del Sur no reúne los requisitos de un órgano de investigación independiente, no tiene capacidad para llevar a cabo sus propias investigaciones y está obligada a ceñirse a la información obtenida por la policía, como sucedió en el presente caso. Con estos antecedentes, un recurso al Tribunal Supremo no tendría visos de éxito, si se entiende por éxito la orden de que se proceda a una nueva investigación forense que excluya las pruebas recogidas por la policía. No existe ningún otro recurso efectivo en el ordenamiento jurídico del Estado parte. Además, ni Australia ni el estado de Nueva Gales del Sur tienen una carta de derechos que ampare el derecho a la vida.

2.10 En lo que se refiere al retraso de la autora en presentar su comunicación ante el Comité, esta sostiene que hasta 2009 desconocía los mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas y el Pacto. Una determinación del Comité en relación con su comunicación sería de gran interés público, habida cuenta de que la muerte de su hijo sigue siendo un asunto controvertido para la comunidad aborigen de Australia.

### **La denuncia**

3.1 La autora afirma que su hijo fue víctima de una vulneración de sus derechos amparados en los artículos 6 y 26, leídos por sí solos y conjuntamente con el artículo 2, del Pacto.

3.2 La autora sostiene que el artículo 6, párrafo 1, establece obligaciones positivas y negativas para el Estado parte. La obligación negativa se incumple en los casos en que los hechos ponen de manifiesto una posibilidad material de que agentes del Estado parte hayan privado a una persona de su vida de forma arbitraria o ilícita y el Estado parte no haya investigado la muerte de forma efectiva. Así, el Estado parte tiene el deber de adoptar medidas concretas y efectivas para investigar las circunstancias de la muerte de la presunta víctima. Además, en esas circunstancias, toda investigación efectiva ha de ser independiente, adecuada, diligente y transparente. Debe ser iniciada de oficio por el Estado parte y debe permitir la participación efectiva de los familiares de la presunta víctima.

3.3 En el presente caso no se dio ninguna de esas circunstancias. La investigación no fue realizada por un órgano independiente de la policía. A este respecto, la autora no pide al Comité que se pronuncie respecto de la idoneidad, la rapidez o la transparencia de la investigación realizada sobre la muerte de su hijo. Más bien pretende demostrar que el órgano que realizó la investigación carecía de independencia. Cualesquiera que fueran las características particulares de la investigación, debido a los procedimientos, las políticas y las instituciones que rodean las investigaciones de muertes relacionadas con la policía en Nueva Gales del Sur, la investigación no podía ser independiente. La independencia debe entenderse como la separación institucional y funcional entre el órgano investigador y el órgano al que pertenecen los presuntos responsables.

3.4 En Nueva Gales del Sur el efecto de una investigación policial inadecuada no puede remediarse más adelante mediante una investigación forense que parte de las pruebas copiadas por la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur.

3.5 En el presente caso, las autoridades disponían de información que podía implicar a la Fuerza de Policía. Esto debería haber bastado para determinar que la muerte debía ser investigada por un órgano distinto de la propia Fuerza de Policía. Cabe señalar que la comisaría de Redfern recibió la tarde del 14 de febrero de 2004 llamadas de terceras personas que implicaban a un agente de policía, D. P. Otros testigos también aportaron información sobre la conducta de la policía poco después del incidente. Además, el hijo de la autora figuraba en la lista de "delincuentes de alto riesgo" de la policía. La autora añade que varios estudios han demostrado la propensión de la policía a detener y acosar a jóvenes aborígenes. A pesar de ello, no había ningún órgano independiente competente para llevar a cabo la investigación contra los agentes de la policía, pues la propia Fuerza de Policía se encarga de ello.

3.6 Las personas que realizaron la investigación forense y buscaron pruebas estaban también bajo el mando del Jefe Superior de Policía de Nueva Gales del Sur, como el Subcomisario B. W., quien hizo declaraciones públicas en las que prejuzgaba el resultado y las circunstancias de la muerte del hijo de la autora. Al ser de menor rango que algunos de los policías que se encontraban en el lugar de los hechos y su comandante, que había prejuzgado el resultado, el investigador de la policía, el oficial inspector M. K., habría entrado en conflicto con su superior si hubiera determinado que el hijo de la autora había sido perseguido realmente por la policía. Dada la importancia de la estructura de mando y control en los órganos policiales, el rango es crítico a la hora de que un agente se pronuncie de forma potencialmente adversa para otros agentes.

3.7 La investigación policial fue deficiente y se omitieron varias medidas de precaución los primeros días. En particular, los agentes de policía implicados no fueron interrogados hasta una semana después de haberse iniciado la investigación, no se les apartó del servicio y tuvieron tiempo de sobra para comentar el asunto entre ellos. Los principales agentes posiblemente implicados no fueron interrogados en la investigación del investigador forense. Incluso se permitió que uno de ellos, el oficial de policía D. P., tomase parte activa en la propia investigación, pues interrogó a un importante testigo civil. Otros testigos pertinentes tampoco fueron interrogados. La bicicleta del hijo de la autora permaneció

depositada exclusivamente en la comisaría de Redfern hasta varios días después del incidente.

3.8 La investigación forense se basó en la investigación de la Fuerza de Policía y las pruebas obtenidas por esta. La Fuerza de Policía interrogó a los testigos y se encargó de recopilar pruebas forenses; decidió el contenido del informe del investigador forense y controló las pruebas materiales y el material de la autopsia; también decidió qué pruebas serían objeto de evaluación forense y quién sería considerado sospechoso, las preguntas que se formularían y el momento de esas preguntas. Aunque el Ombudsman de Nueva Gales del Sur supervisó la investigación, no estaba facultado para instruir a la policía en la manera de realizarla y tenía prohibido formular comentarios al respecto.

3.9 Aunque el investigador judicial forense de Nueva Gales del Sur no es un funcionario policial, no está facultado para realizar investigaciones de forma independiente y remediar las posibles deficiencias de la investigación policial. La autora señala que el oficial de policía H., el agente de mayor rango de los que participaron en el incidente, se negó a aportar pruebas alegando que ello podía desencadenar medidas disciplinarias en su contra, y el investigador forense lo consintió. Además, la investigación no fue lo bastante diligente, pues la muerte no se consideró incidente crítico hasta el 16 de febrero de 2004. Solo entonces un oficial de policía de la Comisaría de Zona de Leichhardt pasó a ocuparse de la investigación.

3.10 La investigación no permitió la debida participación de la familia. Por ejemplo, no se informó a la autora de su derecho a un examen *post mortem* independiente; tampoco se le permitió fotografiar la bicicleta de su hijo cuando acudió a la comisaría con un perito forense ni se le permitió formular preguntas a los investigadores.

3.11 La autora llega a la conclusión de que la falta de separación entre el órgano que investigaba la muerte de su hijo y el órgano implicado en la muerte supone una violación del artículo 6, párrafo 1, del Pacto.

3.12 En cuanto a sus alegaciones en relación con el artículo 26, la autora afirma que, a la vista de los antecedentes documentados de violencia y negligencia por parte de los agentes de policía en relación con los aborígenes australianos, en particular en Redfern, la obligación de realizar una investigación independiente de un incidente en el que la Fuerza de Policía pueda estar implicada también constituye una obligación en virtud del artículo 26 del Pacto. Además, en el marco de esa investigación debería haberse examinado si la discriminación había contribuido a los incidentes que llevaron a la muerte del Sr. Hickey.

3.13 La autora afirma que el Estado parte ha violado también el artículo 2, leído conjuntamente con los artículos 6 y 26, del Pacto al no haber puesto a disposición de la familia del Sr. Hickey recursos efectivos contra la vulneración de sus derechos.

3.14 En calidad de reparación, la autora solicita al Comité que: a) dictamine que se le conceda una indemnización; b) exhorte al Estado parte a que promulgue legislación que permita la investigación independiente y efectiva de todas las muertes que se produzcan durante las operaciones policiales o bajo custodia policial, y de las muertes respecto de las que el Estado parte disponga o deba disponer de información que pueda implicar de algún modo a la policía en esa muerte; c) exhorte al Estado parte a que promulgue legislación que asegure que las muertes de personas indígenas durante operaciones policiales o bajo custodia policial se investiguen de forma exhaustiva, independiente y adecuada, en relación, entre otras razones, con prejuicios raciales u otros motivos discriminatorios, y con toda manifestación de racismo sistémico o estructural; y d) exhorte al Estado parte a que establezca una Comisión Real que se ocupe de la muerte del hijo de la autora.

**Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la cuestión**

4.1 En una nota verbal de fecha 19 de abril de 2012, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Reconoce las trágicas circunstancias de la muerte del hijo de la autora, pero mantiene que la comunicación es inadmisibles porque no se han agotado los recursos internos, no se han fundamentado los argumentos y se ha abusado del derecho a presentar una comunicación. Si el Comité estimase que la comunicación es admisible, todos y cada uno de los argumentos serían desestimados dado que no revelan una infracción de las obligaciones previstas en el Pacto.

4.2 El Estado parte ofrece aclaraciones en relación con el relato de la autora y una cronología detallada de los hechos. Señala que el hijo de la autora tenía antecedentes penales por robo, agresión, violación de la libertad bajo fianza y allanamiento de morada. Estaba en vigor contra él una orden de detención, y las condiciones de su libertad bajo fianza le prohibían acudir a la zona denominada "el Bloque" del barrio de Redfern en Nueva Gales del Sur. El 14 de febrero de 2004 fue al Bloque antes de marchar en bicicleta hacia Waterloo. Durante la investigación no se puso en duda que los frenos de la bicicleta del Sr. Hickey estaban en mal estado ni que varios testigos que le vieron montando en bicicleta esa mañana habían afirmado que conducía a gran velocidad.

4.3 En torno a la hora en que el Sr. Hickey salía del Bloque, miembros de la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur estaban realizando en la zona una operación de búsqueda de otra persona, C. C., sospechoso de haber cometido agresión grave y robo a una mujer en Redfern esa mañana. El hijo de la autora no guardaba ningún parecido con C. C., aparte del hecho de que ambos eran australianos aborígenes. Participaban en la operación dos vehículos policiales, Redfern 16 y Redfern 17. El investigador forense de Nueva Gales del Sur determinó que, considerando todas las probabilidades, era posible que el vehículo Redfern 16 hubiera seguido al hijo de la autora durante algún tiempo a lo largo de la operación. Sin embargo, cuando el Sr. Hickey accedió a una zona peatonal por una verja metálica, el vehículo de la policía materialmente no pudo seguirle. Esta conclusión concordaba con las pruebas presentadas por el pariente del Sr. Hickey, R. H., que se encontraba en el interior de un coche en una calle cercana. El Sr. Hickey avanzó en bicicleta 40 o 50 metros sin ningún vehículo policial en las proximidades antes de que se produjera el accidente. El vehículo Redfern 17 lo encontró poco después de que este ocurriera y pidió una ambulancia urgentemente. Los agentes de policía le administraron primeros auxilios hasta que esta llegó. Los agentes de policía de Redfern 16 acudieron al hospital, donde un asesor les dijo que la familia del Sr. Hickey había formulado una acusación muy general en el sentido de que creían que la policía lo estaba persiguiendo antes de su muerte. Sin embargo, ningún miembro de la familia formuló directamente la acusación en ese momento ante la policía.

4.4 El 14 de febrero de 2004 el Subdirector General de la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur, en consulta con el Comisario Principal, Sr. S., y con asesoramiento del inspector R. E. E., determinó que el incidente no era "crítico", dado que la muerte no había estado relacionada con una persecución policial y los testigos con los que se habló en el lugar de los hechos así lo corroboraron. En Nueva Gales del Sur la clasificación de un incidente como "crítico" desencadena un proceso de investigación independiente que realiza un equipo especializado en estos asuntos, así como el ulterior examen de esa investigación por un funcionario de examen independiente. Aunque no se consideraba "incidente crítico", el sargento inspector P. D. y el oficial de policía D. P. de la comisaría de Redfern emprendieron las investigaciones iniciales sobre el accidente del Sr. Hickey, y cada uno de ellos tomó declaración a dos testigos. Posteriormente, los cuatro agentes que se encontraban en los dos vehículos policiales regresaron a la comisaría e hicieron declaraciones. En contra de lo declarado por la autora, el oficial de policía D. P. ni siquiera se encontraba en las proximidades del lugar del accidente, sino en el Redfern RSL, un club

local, como consta en su declaración de 15 de febrero de 2004 y quedó corroborado por las imágenes de un circuito cerrado de televisión.

4.5 A las 1.20 horas del 15 de febrero de 2004, el Sr. Hickey murió en el hospital. Esa noche se produjeron graves disturbios civiles entre personas aborígenes y la policía de Redfern. De resultas de esos disturbios y del excepcional grado de atención e interés públicos en relación con el caso, el 16 de febrero de 2004 se decidió dar al accidente de bicicleta y la muerte del Sr. Hickey consideración de "incidente crítico". Las investigaciones se encomendaron a oficiales de la Comisaría de Leichhardt, al sargento inspector R. D. y al oficial inspector M. K, quienes interrogaron, el 21 de febrero de 2004, a los cuatro agentes que se encontraban en los vehículos policiales en la fecha del accidente, en presencia de un representante de la Oficina del Ombudsman de Nueva Gales del Sur. El oficial inspector M. K. señaló en una declaración las otras medidas que se habían adoptado durante la investigación, entre ellas entrevistas con numerosos testigos civiles, así como un análisis científico del lugar del accidente y la bicicleta. Tras la investigación policial, en julio de 2004, el investigador forense de Nueva Gales del Sur llevó a cabo una investigación de la muerte del Sr. Hickey y afirmó que no era posible determinar, tras sopesar las probabilidades, que la policía hubiera contribuido a la muerte del hijo de la autora.

4.6 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, el Estado parte afirma que la autora no ha fundamentado su alegación de que su hijo hubiera sido víctima de una violación de los derechos definidos en el artículo 1 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que en la información presentada en 6 de agosto de 2010, complementaria de su comunicación inicial, pide al Comité que se pronuncie de forma abstracta respecto de la idoneidad del sistema de investigación en Nueva Gales del Sur. Aunque la autora afirma que no es necesario que el Comité examine los hechos y las conclusiones del juez investigador forense, sus alegaciones solo pueden verificarse si el Comité examina dichas conclusiones y rechaza su decisión final.

4.7 La autora no fundamentó suficientemente sus alegaciones a efectos de admisibilidad. En cuanto al artículo 6, no ha sido capaz de fundamentar que la muerte accidental de su hijo constituyese una violación de su derecho a la vida. Del mismo modo, no ha alegado ni fundamentado suficientemente que la investigación de esa muerte incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 6 del Pacto. En lo que atañe a sus denuncias en relación con el artículo 26, la autora no ha presentado pruebas de que la muerte de su hijo fuera discriminatoria, sea de hecho o de derecho. No hay pruebas de que la legislación de Nueva Gales del Sur, ni en su forma ni en su aplicación, diera lugar a discriminación en el caso del Sr. Hickey.

4.8 La comunicación debería declararse inadmisibile porque la autora no ha agotado los recursos internos, tal y como exige el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo. Existen varias vías de recurso que la autora no ha utilizado. Como segunda instancia, el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur está facultado para desestimar las conclusiones de una investigación forense u ordenar una nueva. No se ha puesto en duda que ese recurso estuviera disponible y la autora no ha alegado que no hubiera prosperado su solicitud de una nueva investigación. El mandato del Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur de examinar las conclusiones forenses se aplicaría a la situación denunciada por la autora, a saber, un caso en que una investigación forense fuera ineficaz o adoleciera de falta de independencia. El Tribunal Supremo podría desestimar los procedimientos y ordenar una nueva investigación por razones como una deficiencia cualquiera de la investigación o cualquier otro motivo en "interés de la justicia". Por consiguiente, la autora podía haber recurrido al Tribunal Supremo aduciendo falta de independencia en la investigación. Una nueva investigación forense supone un recurso eficaz, dado que no es la policía sino el investigador forense quien está facultado para controlarla, de conformidad con la Ley del

Investigador Judicial Forense de 2009. Entre otras atribuciones, el investigador forense puede dictar una "orden sobre el lugar de la investigación forense" a un agente de policía u otra persona con el fin de que se realice una investigación forense en un determinado lugar (incluidos los vehículos), y dar las instrucciones que considere necesarias para la determinación rápida de las cuestiones reales de que se ocupa el procedimiento, elaborar la lista de testigos y determinar los métodos de acopio de pruebas, cursar instrucciones a los agentes de policía en relación con las investigaciones que deben realizarse, exhumar un cadáver para llevar a cabo un examen *post mortem* y citar a personas para que comparezcan ante el Tribunal y respondan a preguntas, incluidas personas que no declararon como testigos en la investigación inicial<sup>1</sup>.

4.9 El Estado parte rechaza la afirmación de la autora de que la única manera de que ese procedimiento tuviera éxito sería realizar una nueva investigación forense que excluyese las pruebas recogidas por la Fuerza de Policía. A juicio del Estado parte, no puede considerarse que una investigación en esas condiciones se ajustara a una buena práctica investigativa. A pesar de ello, señala que, con arreglo al artículo 82 de la Ley del Investigador Judicial Forense de 2009, el investigador forense puede recomendar que otro órgano practique una investigación. En virtud del artículo 83 4) de dicha Ley, la autora podía haber presentado una solicitud de nueva investigación al investigador forense alegando que habían aparecido nuevas pruebas o hechos que hicieran necesario o conveniente en interés de la justicia que se repitiese la investigación. A este respecto, las solicitudes de nuevas investigaciones a las que se refiere la autora fueron presentadas por otras personas al Fiscal General de Nueva Gales del Sur y fueron rechazadas porque no aportaban pruebas suficientes. Con todo, esa negativa no impedía a la autora presentar su propia petición basada en las presuntas deficiencias de la investigación.

4.10 La autora no presentó una queja ante la Condición de Integridad de la Policía de Nueva Gales del Sur, órgano cuya finalidad estatutaria es detectar, investigar y prevenir la corrupción y las faltas de conducta graves en la policía que pueden guardar relación con la muerte de una persona. Su investigación puede dar lugar al despido y el enjuiciamiento de los agentes de que se trate. La autora tampoco presentó una demanda civil contra la policía ni emprendió acciones penales. Aunque el "derecho a la vida" no está contemplado reglamentariamente en el Commonwealth o los estados, el Estado parte cuenta con un sólido régimen de responsabilidad civil con arreglo al cual las personas pueden, por ejemplo, incoar un proceso civil contra miembros de la policía por homicidio culposo, por negligencia o por actuación indebida en el desempeño de su función pública. Además, el sistema de justicia penal de Nueva Gales del Sur ofrece un mecanismo para enjuiciar el asesinato y el homicidio o el entorpecimiento de la justicia, incluido el derecho a iniciar una acción legal privada con arreglo al artículo 49 del Código de Procedimiento Penal de 1986. Por último, la autora no presentó una denuncia en relación con su alegación de discriminación racial, ni ante la Junta de Lucha contra la Discriminación de Nueva Gales del Sur ni ante la Comisión de Derechos Humanos de Australia. El Tribunal de segunda instancia de Nueva Gales del Sur ha confirmado que la Junta de Lucha contra la Discriminación es competente en los casos de discriminación racial en los servicios prestados por la Policía de Nueva Gales del Sur, en virtud de la Ley de Lucha contra la Discriminación de 1977. La Junta puede remitir una denuncia al Tribunal Administrativo, que puede imponer reparaciones obligatorias, como una indemnización o una disculpa. Del mismo modo, la Comisión de Derechos Humanos de Australia está facultada para investigar denuncias de discriminación e intentar conciliarlas, lo que incluye la jurisdicción en actos de discriminación cometidos por autoridades públicas como la Policía de Nueva Gales del Sur. Si la Comisión de Derechos Humanos no logra conciliar debidamente una

---

<sup>1</sup> El Estado parte se refiere a los artículos 40, 43 1), 49, 51, 66, 82 y 91 de la Ley del Investigador Judicial Forense de 2009.

denuncia de discriminación, la autora también tiene la posibilidad de que el Tribunal Federal de Australia o el Tribunal Federal de Magistrados examinen y resuelvan su caso.

4.11 La comunicación de la autora constituye un abuso del derecho a presentar comunicaciones en virtud del artículo 96 c) del reglamento del Comité<sup>2</sup>, debido a una demora superior a cinco años. A este respecto, la fecha pertinente es el 15 de febrero de 2004, cuando murió el Sr. Hickey, si, como afirma la autora, sencillamente no había en Nueva Gales del Sur ningún mecanismo que permitiera investigar esta muerte con independencia, o el 17 de agosto de 2004, cuando se presentó el informe del investigador forense. La alegación de la autora de que desconocía los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y el Pacto hasta 2009 no basta como justificación de una demora tan larga, especialmente en vista de que tenía acceso a representación legal, incluso en el momento de la investigación, por abogados de prestigio y por Legal Aid NSW. Además, no ha intentado obtener reparación por ningún medio desde 2004.

4.12 En lo que respecta a las alegaciones de la autora en relación con el artículo 6, leído conjuntamente con el artículo 2 del Pacto, el Estado parte afirma que no hay violación del artículo 6 cuando el deber de investigar no se sustenta en la existencia de pruebas creíbles, como en el caso de la autora. Además, aunque existiera el deber de investigar la muerte del Sr. Hickey, la investigación correspondiente cumplió las obligaciones establecidas en el Pacto. No hubo pruebas concluyentes y suficientes ni un uso de fuerza letal ni ninguna otra circunstancia que permitieran determinar la existencia de una vulneración directa del derecho a la vida. La autora no aportó pruebas creíbles que apoyaran una versión diferente de la cadena de sucesos determinada por el investigador forense, aparte de la sugerencia de que su hijo podía estar circulando en bicicleta más rápido porque la policía había estado siguiéndolo durante un tiempo. Por consiguiente, se rechaza que hubiera, en el momento del empalamiento y la muerte del Sr. Hickey e inmediatamente después, información y pruebas de que la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur pudiera haber estado implicada de algún modo en su muerte. Por el contrario, la policía sabía que no estaba persiguiendo al Sr. Hickey en el momento de su muerte, mientras que la alegación de la autora se basa en una creencia o en rumores y no en pruebas.

4.13 Las presuntas vulneraciones del derecho a la vida pueden producirse en muchas circunstancias diferentes, y la idoneidad de la investigación de una muerte concreta debe juzgarse caso por caso. En Nueva Gales del Sur existe un complejo sistema de mecanismos correctores que tiene por objeto asegurar la eficacia de todas las investigaciones relacionadas con la conducta de la administración pública, incluida la promulgación de directrices y el uso de diversos órganos de supervisión.

4.14 La independencia no siempre exige que las investigaciones sean practicadas en su totalidad por un órgano completamente aparte. En el presente caso, la investigación del investigador forense cumplió cabalmente toda obligación de realizar una investigación aparte desde el punto de vista funcional. Cuando el mando policial decidió que el incidente debía considerarse "crítico", la investigación fue asumida por oficiales de policía de una comisaría local diferente, a saber, Leichhardt, y dos representantes de la Oficina del Ombudsman de Nueva Gales del Sur supervisaron la ulterior marcha de la investigación y estuvieron presentes cuando civiles y agentes de policía prestaron declaración o fueron interrogados. Las pruebas recogidas por la policía se pusieron a disposición del investigador forense de Nueva Gales del Sur, que recibió un informe de investigación detallado que incluía más de 80 declaraciones testimoniales de policías, civiles, auxiliares médicos, médicos, examinadores del lugar de los hechos, un patólogo, un farmacólogo

---

<sup>2</sup> CCPR/C/3/Rev.8, en vigor en el momento en que se presentó la comunicación al Comité. El Estado parte, no obstante, observa también que el artículo 96 c) fue enmendado en el documento CCPR/C/3/Rev.9.

clínico forense y un experto en reconstrucción e investigación de colisiones. También contenía reconstrucciones tridimensionales en vídeo, registros de incidentes en el sistema informático de la policía, grabaciones de la radio de la policía, fotografías aéreas, grabaciones de interrogatorios y pruebas materiales conexas. Prestaron declaración 23 testigos en las dos semanas que duró la vista pública del investigador forense, durante las cuales la autora estuvo representada por letrados prominentes. En el desempeño de sus funciones, el Ombudsman de Nueva Gales del Sur tiene distintos poderes, entre ellos el de solicitar que el Jefe de la Policía realice nuevas investigaciones en caso necesario y el de informar al Parlamento de toda cuestión de interés. Esos informes pueden incluir una recomendación de que el informe se haga público lo antes posible.

4.15 El Investigador Judicial Forense de Nueva Gales del Sur tiene reglamentariamente un mandato independiente y jurisdicción para investigar todas las muertes que se denuncien ante él. Puede formular recomendaciones tras una investigación forense. También puede remitir un expediente forense al Fiscal General de Nueva Gales del Sur si ha llegado a la conclusión de que hay pruebas suficientes de que una determinada persona ha cometido un delito penal en relación con una muerte. En las investigaciones forenses se exige un nivel particularmente alto de calidad, y en muchas de ellas el investigador forense ordena a la Oficina de la Abogacía de la Corona que instruya a un letrado privado, es decir, no empleado por el Estado parte, en las primeras fases. En el presente caso, el investigador forense contó con la asistencia de un miembro muy experimentado del Colegio de Abogados de Nueva Gales del Sur, que a la sazón era Magistrado del Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur y que interrogó también a todos los testigos.

4.16 El examen del investigador forense en el caso del hijo de la autora demostró que había tenido en cuenta las deficiencias en las pruebas de la policía, en particular las relativas a los agentes que se encontraban en el vehículo policial Redfern 16, y se mostró muy crítico con ellas, determinando que la narración de los hechos de uno de los agentes no era correcta en varios aspectos.

4.17 La investigación en el presente caso fue suficientemente rápida. Sobre la base del conjunto de pruebas de que inicialmente disponía la policía, el incidente no se consideró "crítico". Sin embargo, a los dos días de haberse producido, la situación fue evaluada de nuevo y se declaró "crítica". La demora de ocho días antes de interrogar a los cuatro agentes de los vehículos policiales Redfern 16 y 17 se explica por el grado de estrés que padecían y porque todos ellos estuvieron fuera de servicio entre el 16 y el 21 de febrero de 2004.

4.18 La familia del Sr. Hickey participó en la investigación y estuvo representada en ella por un letrado con experiencia, que tuvo la posibilidad de llamar a declarar a testigos y de interrogar a su vez a todos ellos. El hecho de que la autora no recibiera permiso para fotografiar la bicicleta no puede interpretarse como falta de participación en la investigación.

4.19 En cuanto a los artículos 26 y 2 del Pacto, el Estado parte sostiene que la muerte del Sr. Hickey no fue violenta ni deliberada y no puede considerarse un asesinato por motivos raciales. Además, la autora no ha presentado ninguna prueba de motivos de índole racial en las circunstancias particulares del caso.

#### **Comentarios de la autora sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 8 de agosto de 2012 la autora presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte y reiteró sus afirmaciones de que este había incumplido las obligaciones que le imponían los artículos 2, párrafo 3, y 6 del Pacto.

5.2 La autora sostiene que su denuncia se centra en la falta de independencia de la propia investigación inicial, realizada por agentes de la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur, que no es un órgano independiente. Aclara la información presentada el 6 de agosto de 2010 y afirma que el propósito de su comunicación no es plantear una pregunta abstracta acerca de la legislación y las prácticas pertinentes en Nueva Gales del Sur, sino pedir al Comité que examine si la investigación de la muerte de su hijo podía ser independiente en las circunstancias en que la realizaron agentes de la policía de Nueva Gales del Sur y si la investigación realizada por el Estado parte, incluida la investigación forense, constituía una investigación independiente con arreglo al Pacto. A este respecto, señala que el Estado parte se apoyó en gran medida en las conclusiones del investigador forense, interpretando erróneamente la naturaleza de su denuncia en la medida en que, a su vez, dichas conclusiones se había apoyado en la investigación realizada por agentes de la Fuerza de Policía.

5.3 El investigador forense estaba facultado para dar instrucciones a los agentes de policía respecto de las investigaciones que debían realizarse. Sin embargo, se apoyó en gran medida en la investigación realizada por la Fuerza de Policía. Aunque el Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur podía tener en cuenta una amplia gama de cuestiones al examinar una reclamación contra las conclusiones del investigador forense, no desestimaría una investigación forense basándose en que esta no podía constituir una investigación independiente. Puesto que el investigador forense no podía remediar el hecho de que el Estado parte no hubiera realizado una investigación independiente en el período inicial tras la lesión que llevó a la muerte del Sr. Hickey, sería inútil que el Tribunal Supremo desestimase la orden por ese motivo. Aunque prosperara la denuncia de la autora ante el Tribunal Supremo, una nueva investigación no tendría utilidad alguna como recurso.

5.4 Las otras vías mencionadas por el Estado parte, como el procedimiento ante la Comisión de Integridad de la Policía y la posibilidad de una demanda civil y una acción legal privada, no constituyen recursos efectivos. La Comisión de Integridad de la Policía tiene discreción para decidir los casos que investiga y el examen de anteriores informes al Parlamento demuestra que ninguna de sus investigaciones se refiere a casos en los que la policía haya estado implicada en la muerte de una persona. Es dudoso que la Comisión tenga jurisdicción para investigar denuncias relativas a la muerte de una persona durante una operación policial, pero, aunque así fuera, no puede realizar una investigación independiente. Además, debido a sus limitados recursos, la Comisión no tendría capacidad para investigar la muerte del Sr. Hickey en un plazo razonable y no podría, por lo tanto, proporcionar un recurso efectivo. Una demanda civil y la concesión de una indemnización no supondrían en sí un recurso efectivo. Una acción legal privada en las circunstancias del presente caso muy probablemente sería asumida o suspendida por el Fiscal General y dependería de la investigación inicial.

5.5 Cuando una persona muere en circunstancias que puedan entrañar una vulneración del derecho a la vida, el Estado parte ha de realizar una investigación y asegurarse de que no haya impunidad, sin necesidad de mostrar una clara presunción de que se ha producido una infracción. La información acerca de una posible violación del derecho a la vida con mucha frecuencia será casi exclusivamente del conocimiento de las autoridades, pues son las que tienen más poder y acceso a la información sobre la conducta de sus funcionarios. Por otro lado, si la obligación de realizar una investigación independiente y efectiva solo existe una vez que la persona puede demostrar una presunción clara de violación del derecho, quedaría menoscabada la protección prevista en los artículos 6 y 2 del Pacto.

5.6 Es necesario que las personas responsables de las investigaciones y las que las llevan a cabo sean independientes de las que participaron en los incidentes, no solo por lo que se refiere a la ausencia de relación jerárquica o institucional sino también en relación con la independencia en la práctica.

#### **Información adicional de ambas partes**

6.1 En dos notas verbales de fechas 24 de abril y 27 de noviembre de 2013, el Estado parte reitera que la comunicación debe ser declarada inadmisibles.

6.2 El Estado parte reconoce la preocupación de la autora por el sesgo o las deficiencias posibles en las investigaciones internas de la policía, cuestión que genera debates públicos de vez en cuando. Con todo, la independencia de una investigación en última instancia solo puede ser evaluada debidamente caso por caso. No existe ninguna razón intrínseca que permita determinar que una investigación policial interna, debidamente realizada, no pueda ser independiente. La autora no demostró que el sistema de investigación vigente en Nueva Gales del Sur sea defectuoso, más allá de su afirmación de que el hecho de que la policía investigue a la policía equivale automáticamente a una investigación sesgada o incorrecta y que la independencia debe entrañar siempre que la investigación sea realizada en su totalidad por un órgano completamente aparte. La autora tampoco ha demostrado que la investigación de la muerte de su hijo careciera de independencia o que incumpliese de cualquier otra forma la obligación del Estado parte de investigar las muertes en cumplimiento de los artículos 2 y 6 del Pacto.

6.3 El Estado parte reitera que la autora no agotó los recursos internos. En lo que se refiere a los procedimientos ante la Comisión de Integridad de la Policía, las funciones de esta comprenden la de detectar, investigar y prevenir la corrupción y la conducta indebida en la policía. El artículo 5 de la Ley de la Comisión de Integridad de la Policía de 1996 define la "conducta indebida de la policía" y ofrece una lista no exhaustiva de ejemplos entre los que figura la comisión de un acto delictivo por un agente de policía. En la práctica, la Comisión adopta un criterio interpretativo amplio en cuanto a la expresión "conducta indebida" cuando determina el alcance de una investigación, por ejemplo en el análisis de la investigación de un incidente crítico realizada por la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur sobre la presunta participación de la policía en muertes de civiles, como en el caso conocido como "Operación Calyx", pendiente en el momento en el que el Estado parte presentó sus observaciones. Por consiguiente, la Comisión tiene jurisdicción para investigar las muertes en las que está implicada la policía. Además, la autora se limitó a afirmar que la realización de una investigación por la Comisión entrañaría un retraso que equivaldría a un recurso no efectivo, sin aducir razones al respecto. En cuanto a la demanda civil, el Estado parte señala que la propia autora solicita en su comunicación, como primer recurso enumerado, que se le conceda una indemnización. Por último, sus observaciones sobre la posibilidad de una acción legal privada son meras suposiciones y dudas acerca de las medidas que puede adoptar el Fiscal General.

6.4 En el presente caso no existían vínculos jerárquicos entre la dependencia que investigó y la que participó en los hechos. La dependencia investigadora era un mando de zona local (Leichhardt) de la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur completamente diferente y sus agentes no eran compañeros directos de ninguno de los cuatro agentes de policía que llevaban a cabo operaciones en la zona cuando ocurrió el incidente.

7.1 El 13 de agosto de 2013 la autora reiteró sus denuncias e informó al Comité de que en junio de 2013 la Comisión de Integridad de la Policía publicó su informe sobre la Operación Calyx. En él se criticaba duramente la conducta de la policía durante la investigación, se afirmaba que algunos miembros de la policía habían tenido conductas indebidas y se recomendaba que esos agentes fueran procesados por un delito penal en virtud del artículo 107 de la Ley de Integridad de la Policía. Se sugería además que todos

los incidentes críticos fueran investigados por un órgano independiente de la Fuerza de Policía de Nueva Gales del Sur. La autora sostiene que esas conclusiones respaldan su afirmación de que la policía no debe participar en las investigaciones de la conducta de otros agentes de policía.

7.2 La autora rechaza la observación del Estado parte de que no había relación jerárquica entre la dependencia investigadora y la implicada en la muerte de su hijo y reitera que la investigación fue deficiente y tardía y no estuvo sometida al escrutinio público. La Comisaría de Leichhardt está geográficamente próxima a la Comisaría de Redfern y todos los agentes son miembros de la misma organización y se encuentran bajo el mismo mando. La vista pública de dos semanas de duración de la investigación del investigador forense no puede satisfacer el requisito de escrutinio público ni remediar la falta de independencia o las carencias de la investigación policial inicial.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

8.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

8.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

8.3 El Comité se hace eco del argumento principal de la autora de que la investigación de la muerte de su hijo por el Estado parte no fue independiente. Puesto que las autoridades disponían de información que podía implicar a la Policía de Nueva Gales del Sur en los incidentes que llevaron a su muerte, la investigación, especialmente en su fase inicial, debía haber sido realizada por un órgano independiente de la policía. Sin embargo, en Nueva Gales del Sur no existe ningún órgano de ese tipo y ninguna investigación ulterior llevada a cabo por el investigador forense podía paliar los efectos derivados de la falta de independencia de la investigación policial inicial. Para ilustrar su argumento, la autora refiere diversas irregularidades que, a su juicio, tuvieron lugar en la investigación de la muerte de su hijo, indicando al mismo tiempo que no pide al Comité que se pronuncie acerca de la idoneidad, la rapidez o la transparencia de esa investigación.

8.4 El Comité observa a este respecto que la autora no interpuso un recurso contra ningún aspecto relacionado con la investigación policial o la investigación del investigador forense en el nivel nacional ni denuncia ante el Comité que el investigador forense no fuera independiente. En vista de lo anterior, el Comité considera que la afirmación de la autora acerca de la falta de independencia en la investigación policial se formula en términos generales y no se basa en hechos concretos ni pruebas refutadas por la autora ante las autoridades nacionales, en relación con la muerte de su hijo. Si bien el Comité, durante el examen de las comunicaciones individuales, puede estudiar denuncias de falta de independencia de las instituciones y los procedimientos que intervienen en una investigación penal y detectar leyes o prácticas que no concuerdan con los derechos protegidos en el Pacto, el propósito del procedimiento es determinar si, en las circunstancias concretas del caso que se examina, tales deficiencias constituyen una vulneración de los derechos de la presunta víctima. Por consiguiente, el Comité considera que la autora no ha fundamentado suficientemente sus alegaciones de violación de los artículos 6 y 26, por sí mismos y leídos conjuntamente con el artículo 2, del Pacto y que esas alegaciones son pues inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

9. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:
- a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - b) Que la decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y de la autora.
-